

ORDENANZA N° 000344

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social.

PARAGRAFO PRIMERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda de Santa Lucía ejecutados por el Fondo de Adaptación en lotes de propiedad del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en el corregimiento de San José de Saco, municipio de Juan de Acosta, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) del municipio de Juan de Acosta.

PARAGRAFO TERCERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en la vereda de Las Compuertas, municipio de Manatí, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) de la vereda Las Compuertas, municipio de Manatí.

PARAGRAFO CUARTO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda en áreas rurales del sur del Departamento y Sabanalarga, financiados con recursos del Banco Agrario.

ORDENANZA N° 000344

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

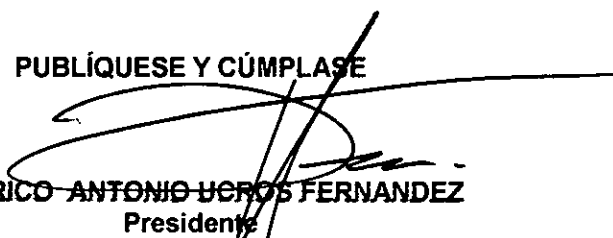
ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento del Atlántico transfiera a título gratuito y mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para viviendas de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los de vivienda urbana y rural y equipamiento de interés social en el marco de la normativa vigente en vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reglamentar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos, y demás normatividad pertinente y concordante, tendientes a adjudicar, asignar, otorgar, y en general expedir los actos que impliquen la asignación efectiva de subsidios de vivienda en especie, a quienes resultaren elegidos como beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social en el Departamento, construcción de vivienda en sitio propio y mejoramiento de vivienda, previa la verificación del cumplimiento de los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO- Las facultades a que se refiere esta ordenanza, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2.017.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO ANTONIO UEROS FERNANDEZ
Presidente


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° **000344**

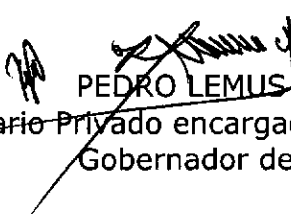
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 20 de 2017
Segundo Debate: Febrero 21 de 2017
Tercer Debate: Febrero 22 de 2017


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000344 del 02 de Marzo de 2017.


PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado encargado de las Funciones de
Gobernador del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000344

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social.

PARAGRAFO PRIMERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda de Santa Lucía ejecutados por el Fondo de Adaptación en lotes de propiedad del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en el corregimiento de San José de Saco, municipio de Juan de Acosta, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) del municipio de Juan de Acosta.

PARAGRAFO TERCERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en la vereda de Las Compuertas, municipio de Manatí, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) de la vereda Las Compuertas, municipio de Manatí.

PARAGRAFO CUARTO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda en áreas rurales del sur del Departamento y Sabanalarga, financiados con recursos del Banco Agrario.

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000344

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

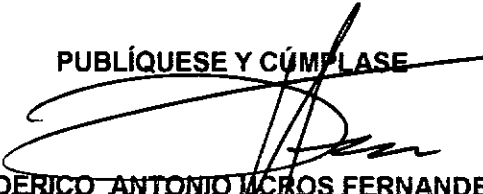
ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento del Atlántico transfiera a título gratuito y mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para viviendas de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los de vivienda urbana y rural y equipamiento de interés social en el marco de la normativa vigente en vivienda.

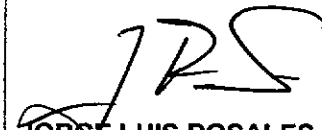
ARTÍCULO TERCERO.- Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reglamentar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos, y demás normatividad pertinente y concordante, tendientes a adjudicar, asignar, otorgar, y en general expedir los actos que impliquen la asignación efectiva de subsidios de vivienda en especie, a quienes resultaren elegidos como beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social en el Departamento, construcción de vivienda en sitio propio y mejoramiento de vivienda, previa la verificación del cumplimiento de los reglamentos en la materia.

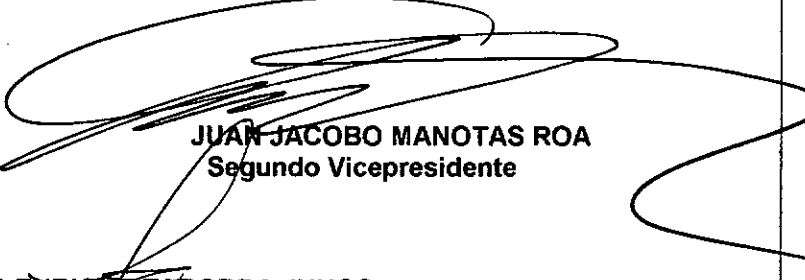
ARTÍCULO CUARTO- Las facultades a que se refiere esta ordenanza, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2017.

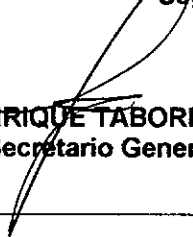
ARTÍCULO QUINTO- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO ANTONIO MARCOS FERNANDEZ
Presidente


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA N° 000344

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

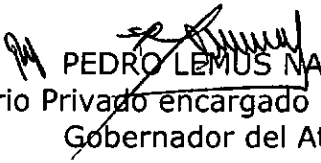
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 20 de 2017
Segundo Debate: Febrero 21 de 2017
Tercer Debate: Febrero 22 de 2017



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000344 del 02 de Marzo de 2017.



PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado encargado de las Funciones de
Gobernador del Atlántico

7

Barranquilla, febrero 21 de 2017

Doctor

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE y ponente me permito rendir Informe de ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

1. PLAN DE DESARROLLO “ATLÁNTICO LÍDER”

ARTÍCULO 65°EJE ESTRATÉGICO 3: INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE

“En el marco del plan se concluyó, a juicio de las consultas llevadas a cabo previamente en el proceso de construcción del programa de gobierno, las variables que a continuación se enuncian impactan de manera significativa la vida de las personas, por lo que tienen un profundo significado para el éxito del eje enunciado; estas son:

- Salud Física y Mental,
- Necesidades Básicas,
- Vivienda Digna y
- Respeto y mejoramiento del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 66° PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN VIVIENDA DIGNA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL

El departamento del Atlántico busca promover el acceso de sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través del mejoramiento cualitativo de los espacios y condiciones saludables del hábitat que permitan a los atlanticenses contar con servicios de agua potable, alcantarillado y manejo integral de residuos sólidos, en concordancia con las políticas de manejo ambiental y desarrollo sostenible.

Metas a 2.019:

- Viviendas construidas: 8.000
- Viviendas mejoradas: 8.130
- Títulos Entregados: 2.500

2. PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

2.1. PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FONDO DE ADAPTACION EN LOTES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO

El Fondo de Adaptación a través de su operador Comfenalco Valle, construyó en el municipio de Santa Lucía en un lote de propiedad del Departamento del Atlántico, 88 Viviendas de Interés Social para ser entregados a los damnificados de la inundación del 30 de noviembre de 2.010.

Las viviendas construidas en el año 2014, fueron ocupadas ilegalmente y luego del proceso de desalojo se deben entregar a los beneficiarios respectivos.

2.2. PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, AUTORIZADO MEDIANTE ORDENANZA No. 000258 DE 2.015.

Mediante Ordenanza No. 258 de 2.015 la Honorable Asamblea autorizó al señor gobernador del Departamento del Atlántico para que en el termino máximo hasta el 31 de diciembre del 2015, y de ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo, negocie, gestiones y/o contrate un empréstito con alguna entidad financiera directamente, que se acoja a lo dispuesto por el ministerio de hacienda y crédito público y de esta manera conseguir los recursos por valor máximo de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000.00) los cuales serán destinados para el proyecto de vivienda de interés social –vis- en el Corregimiento San José de Saco, en el municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.

Conforme a lo anterior, el Departamento contrató la construcción de viviendas en el corregimiento de San José de Saco, con el fin de atender a la población vulnerable de Juan de Acosta, ejecutando las obras de mitigación, urbanismo y construcción de 63 unidades de vivienda. Obras que a la fecha se encuentran terminadas y requieren ser entregadas a los beneficiarios.

"Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico"

2.3. PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA VEREDA LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ.

El Departamento suscribió convenios con el SENA y el municipio de Manatí en el año 2015 para la construcción de viviendas en el lote del proyecto urbanístico de la vereda Las Compuertas, ejecutando la construcción de 50 unidades de vivienda. Obras que a la fecha se encuentran terminadas y requieren ser entregadas a los beneficiarios.

"Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico"

2.4. PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN AREAS RURALES AFECTADAS POR LA INUNDACION DEL 2.010, CONVENIO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – BANCO AGRARIO SUSCRITO EN EL AÑO 2.011.

Mediante convenio entre el Departamento del Atlántico y el Banco Agrario, éste destinó recursos por \$5.000 Millones de Pesos para la construcción de vivienda rural en el Departamento del Atlántico, en un subsidio de \$13 millones por unidad de vivienda.

Este convenio suscrito en el año 2011, en el marco de la atención a la población del sur del Departamento y Sabanalarga, tiene a la fecha un saldo por ejecutar de \$2.600 millones para atender la reconstrucción de vivienda en sitio propio en las áreas rurales delimitadas en el convenio

conforme a las listas de beneficiarios establecidas por el Banco resultado de los censos de población afectada por la inundación del 30 de noviembre de 2.010.

El número de viviendas a construir en sitio propio son 200 Unidades.

La solicitud es:

"Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico, para construcción de vivienda en sitio propio"

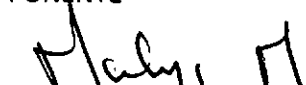
PROPOSICIÓN FINAL

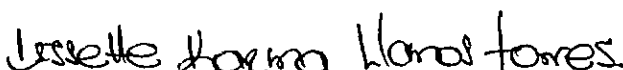
En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


MARGARITA BALEN MÉNDEZ
Presidente
PONENTE

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
vicepresidente


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAIDES
Secretaria


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social.

PARAGRAFO PRIMERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda de Santa Lucía ejecutados por el Fondo de Adaptación en lotes de propiedad del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en el corregimiento de San José de Saco, municipio de Juan de Acosta, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) del municipio de Juan de Acosta.

PARAGRAFO TERCERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en la vereda de Las Compuertas, municipio de Manatí, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) de la vereda Las Compuertas, municipio de Manatí.

PARAGRAFO CUARTO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda en áreas rurales del sur del Departamento y Sabanalarga, cofinanciados con recursos del Banco Agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento del Atlántico transfiera a título gratuito y mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para viviendas de interés social,

conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los de vivienda urbana y rural y equipamiento de interés social en el marco de la normativa vigente en vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.-Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reglamentar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos, y demás normatividad pertinente y concordante, tendientes a adjudicar, asignar, otorgar, y en general expedir los actos que impliquen la asignación efectiva de subsidios de vivienda en especie, a quienes resultaren elegidos como beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social en el Departamento, construcción de vivienda en sitio propio y mejoramiento de vivienda, previa la verificación del cumplimiento de los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO-Las facultades a que se refiere esta ordenanza, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2.017.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Asamblea
del Atlántico



ALVARO DAZA

Sección Gestión Documental



Despacho - No. 20170500170082

Fecha Radicado: 2017-03-01 14:24:43

Anexos: 34 FOLIOS.

Barranquilla, 1 de marzo de 2017.



Doctor

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envió a usted, las siguientes ordenanzas para su sanción u objeción:

1. **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** contenida en (33) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate febrero 20 de 2017, segundo debate febrero 21 de 2017 y tercer debates febrero 22 de 2017.

Folios 34

Atentamente,

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

[Handwritten signature]
01 de Marzo de 2017
4:25 p.m.

[Handwritten signature]
Mar 1/2017
2:20 p.m.

Barranquilla, febrero 20 de 2017

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE y ponente me permito rendir Informe de ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

1. PLAN DE DESARROLLO "ATLÁNTICO LÍDER"

ARTÍCULO 65°EJE ESTRATÉGICO 3: INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE

"En el marco del plan se concluyó, a juicio de las consultas llevadas a cabo previamente en el proceso de construcción del programa de gobierno, las variables que a continuación se enuncian impactan de manera significativa la vida de las personas, por lo que tienen un profundo significado para el éxito del eje enunciado; estas son:

- Salud Física y Mental,
- Necesidades Básicas,
- Vivienda Digna y
- Respeto y mejoramiento del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 66° PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN VIVIENDA DIGNA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL

El departamento del Atlántico busca promover el acceso de sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través del mejoramiento cualitativo de los espacios y condiciones saludables del hábitat que permitan a los atlanticenses contar con servicios de agua potable, alcantarillado y manejo integral de residuos sólidos, en concordancia con las políticas de manejo ambiental y desarrollo sostenible.

Metas a 2.019:

- Viviendas construidas: 8.000
- Viviendas mejoradas: 8.130
- Títulos Entregados: 2.500

2. PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

2.1. PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FONDO DE ADAPTACION EN LOTES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO

El Fondo de Adaptación a través de su operador Comfenalco Valle, construyó en el municipio de Santa Lucía en un lote de propiedad del Departamento del Atlántico, 88 Viviendas de Interés Social para ser entregados a los damnificados de la inundación del 30 de noviembre de 2.010.

Las viviendas construidas en el año 2014, fueron ocupadas ilegalmente y luego del proceso de desalojo se deben entregar a los beneficiarios respectivos.

2.2. PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, AUTORIZADO MEDIANTE ORDENANZA No. 000258 DE 2.015.

Mediante Ordenanza No. 258 de 2.015 la Honorable Asamblea autorizó al señor gobernador del Departamento del Atlántico para que en el termino máximo hasta el 31 de diciembre del 2015, y de ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo, negocie, gestiones y/o contrate un empréstito con alguna entidad financiera directamente, que se acoja a lo dispuesto por el ministerio de hacienda y crédito público y de esta manera conseguir los recursos por valor máximo de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000.00) los cuales serán destinados para el proyecto de

vivienda de interés social –vis- en el Corregimiento San José de Saco, en el municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.

Conforme a lo anterior, el Departamento contrató la construcción de viviendas en el corregimiento de San José de Saco, con el fin de atender a la población vulnerable de Juan de Acosta, ejecutando las obras de mitigación, urbanismo y construcción de 63 unidades de vivienda. Obras que a la fecha se encuentran terminadas y requieren ser entregadas a los beneficiarios.

“Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico”

2.3. PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA VEREDA LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI.

El Departamento suscribió convenios con el SENA y el municipio de Manatí en el año 2015 para la construcción de viviendas en el lote del proyecto urbanístico de la vereda Las Compuertas, ejecutando la construcción de 50 unidades de vivienda. Obras que a la fecha se encuentran terminadas y requieren ser entregadas a los beneficiarios.

“Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico”

2.4. PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN AREAS RURALES AFECTADAS POR LA INUNDACION DEL 2.010, CONVENIO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – BANCO AGRARIO SUSCRITO EN EL AÑO 2.011.

Mediante convenio entre el Departamento del Atlántico y el Banco Agrario, éste destinó recursos por \$5.000 Millones de Pesos para la construcción de vivienda rural en el Departamento del Atlántico, en un subsidio de \$13 millones por unidad de vivienda.

Este convenio suscrito en el año 2011, en el marco de la atención a la población del sur del Departamento y Sabanalarga, tiene a la fecha un saldo por ejecutar de \$2.600 millones para atender la reconstrucción de vivienda en sitio propio en las áreas rurales delimitadas en el convenio conforme a las listas de beneficiarios establecidas por el Banco resultado de los censos de población afectada por la inundación del 30 de noviembre de 2.010.

El número de viviendas a construir en sitio propio son 200 Unidades.

La solicitud es:

"Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico, para construcción de vivienda en sitio propio"

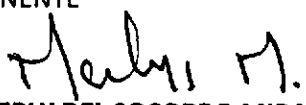
PROPOSICIÓN FINAL

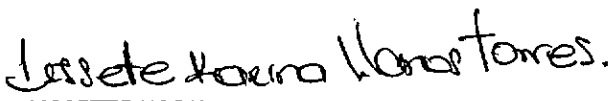
En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


MARGARITA BALEN MÉNDEZ
Presidente
PONENTE

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
vicepresidente


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social.

PARAGRAFO PRIMERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda de Santa Lucía ejecutados por el Fondo de Adaptación en lotes de propiedad del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en el corregimiento de San José de Saco, municipio de Juan de Acosta, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) del municipio de Juan de Acosta.

PARAGRAFO TERCERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en la vereda de Las Compuertas, municipio de Manatí, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) de la vereda Las Compuertas, municipio de Manatí.

PARAGRAFO CUARTO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda en áreas rurales del sur del Departamento y Sabanalarga, cofinanciados con recursos del Banco Agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento del Atlántico transfiera a título gratuito y mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para viviendas de interés social,

conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los de vivienda urbana y rural y equipamiento de interés social en el marco de la normativa vigente en vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.-Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reglamentar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos, y demás normatividad pertinente y concordante, tendientes a adjudicar, asignar, otorgar, y en general expedir los actos que impliquen la asignación efectiva de subsidios de vivienda en especie, a quienes resultaren elegidos como beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social en el Departamento, construcción de vivienda en sitio propio y mejoramiento de vivienda, previa la verificación del cumplimiento de los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO-Las facultades a que se refiere esta ordenanza, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2.017.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

He. J. J. J. *Agosto - 5. 2 de 17*
 Barranquilla, febrero 21 de 2017

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
 Presidente de la Asamblea.
 E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE y ponente me permito rendir Informe de ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

1. PLAN DE DESARROLLO "ATLÁNTICO LÍDER"

ARTÍCULO 65°EJE ESTRATÉGICO 3: INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE

"En el marco del plan se concluyó, a juicio de las consultas llevadas a cabo previamente en el proceso de construcción del programa de gobierno, las variables que a continuación se enuncian impactan de manera significativa la vida de las personas, por lo que tienen un profundo significado para el éxito del eje enunciado; estas son:

- Salud Física y Mental,
- Necesidades Básicas,
- Vivienda Digna y
- Respeto y mejoramiento del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 66° PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN VIVIENDA DIGNA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL

El departamento del Atlántico busca promover el acceso de sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través del mejoramiento cualitativo de los espacios y condiciones saludables del hábitat que permitan a los atlanticenses contar con servicios de agua potable, alcantarillado y manejo integral de residuos sólidos, en concordancia con las políticas de manejo ambiental y desarrollo sostenible.

Metas a 2.019:

- Viviendas construidas: 8.000
- Viviendas mejoradas: 8.130
- Títulos Entregados: 2.500

2. PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

2.1. PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FONDO DE ADAPTACION EN LOTES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO

El Fondo de Adaptación a través de su operador Comfenalco Valle, construyó en el municipio de Santa Lucía en un lote de propiedad del Departamento del Atlántico, 88 Viviendas de Interés Social para ser entregados a los damnificados de la inundación del 30 de noviembre de 2.010.

Las viviendas construidas en el año 2014, fueron ocupadas ilegalmente y luego del proceso de desalojo se deben entregar a los beneficiarios respectivos.

2.2. PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, AUTORIZADO MEDIANTE ORDENANZA No. 000258 DE 2.015.

Mediante Ordenanza No. 258 de 2.015 la Honorable Asamblea autorizó al señor gobernador del Departamento del Atlántico para que en el termino máximo hasta el 31 de diciembre del 2015, y de ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo, negocie, gestiones y/o contrate un empréstito con alguna entidad financiera directamente, que se acoja a lo dispuesto por el ministerio de hacienda y crédito público y de esta manera conseguir los recursos por valor máximo de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000.00) los cuales serán destinados para el proyecto de vivienda de interés social –vis- en el Corregimiento San José de Saco, en el municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.

Conforme a lo anterior, el Departamento contrató la construcción de viviendas en el corregimiento de San José de Saco, con el fin de atender a la población vulnerable de Juan de Acosta, ejecutando las obras de mitigación, urbanismo y construcción de 63 unidades de vivienda. Obras que a la fecha se encuentran terminadas y requieren ser entregadas a los beneficiarios.

"Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico"

2.3. PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA VEREDA LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ.

El Departamento suscribió convenios con el SENA y el municipio de Manatí en el año 2015 para la construcción de viviendas en el lote del proyecto urbanístico de la vereda Las Compuertas, ejecutando la construcción de 50 unidades de vivienda. Obras que a la fecha se encuentran terminadas y requieren ser entregadas a los beneficiarios.

"Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico"

2.4. PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN AREAS RURALES AFECTADAS POR LA INUNDACION DEL 2.010, CONVENIO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – BANCO AGRARIO SUSCRITO EN EL AÑO 2.011.

Mediante convenio entre el Departamento del Atlántico y el Banco Agrario, éste destinó recursos por \$5.000 Millones de Pesos para la construcción de vivienda rural en el Departamento del Atlántico, en un subsidio de \$13 millones por unidad de vivienda.

Este convenio suscrito en el año 2011, en el marco de la atención a la población del sur del Departamento y Sabanalarga, tiene a la fecha un saldo por ejecutar de \$2.600 millones para atender la reconstrucción de vivienda en sitio propio en las áreas rurales delimitadas en el convenio

ORDENANZA N° _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico y transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de vivienda urbana y rural y equipamientos de interés social.

PARAGRAFO PRIMERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda de Santa Lucía ejecutados por el Fondo de Adaptación en lotes de propiedad del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en el corregimiento de San José de Saco, municipio de Juan de Acosta, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) del municipio de Juan de Acosta.

PARAGRAFO TERCERO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda ejecutados por el Departamento del Atlántico en la vereda de Las Compuertas, municipio de Manatí, para la población vulnerable (damnificada y en zona de alto riesgo no mitigable) de la vereda Las Compuertas, municipio de Manatí.

PARAGRAFO CUARTO.- La facultad y autorización descrita en el Artículo Primero corresponde a los proyectos de Vivienda en áreas rurales del sur del Departamento y Sabanalarga, cofinanciados con recursos del Banco Agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento del Atlántico transfiera a título gratuito y, mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para viviendas de interés social,

conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005, así como los de vivienda urbana y rural y equipamiento de interés social en el marco de la normativa vigente en vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.-Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reglamentar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos, y demás normatividad pertinente y concordante, tendientes a adjudicar, asignar, otorgar, y en general expedir los actos que impliquen la asignación efectiva de subsidios de vivienda en especie, a quienes resultaren elegidos como beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social en el Departamento, construcción de vivienda en sitio propio y mejoramiento de vivienda, previa la verificación del cumplimiento de los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO-Las facultades a que se refiere esta ordenanza, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2.017.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, D.E.I.P.,

Doctor:
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Ruby Ayala
febrero 10 2017
Am 4:00 pm

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza “Por medio de la cual se conceden facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar subsidios de vivienda en especie de los proyectos de vivienda que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Honorable Diputados del Atlántico:

Nos dirigimos a ustedes para solicitar facultades y autorizaciones necesarias para la entrega de subsidios de vivienda familiar en especie de los proyectos de vivienda que se llevan a cabo en el Departamento del Atlántico. Las facultades y autorizaciones se desarrollarán dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política de Colombia y las leyes pertinentes en la materia.

A.- La necesidad del proyecto.

De un lado, el Plan de Desarrollo 2016-2019 ATLÁNTICO LÍDER, aprobado mediante Ordenanza No. 000310 del 15 de junio de 2016, en su artículo 65 eje estratégico 3 inversión social responsable. En el marco del plan se concluyó, a juicio de las consultas llevadas a cabo previamente en el proceso de construcción del programa de gobierno, las variables que a continuación se enuncian impactan de manera significativa la vida de las personas, por lo que tienen un profundo significado para el éxito del eje enunciado; estas son: salud física y mental, necesidades básicas, vivienda digna y respeto y mejoramiento del Medio Ambiente, en su artículo 66 denominado: “PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN VIVIENDA DIGNA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL”.

El departamento del Atlántico busca promover el acceso de sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través del mejoramiento cualitativo de los espacios y condiciones saludables del hábitat que permitan a los atlanticenses contar con servicios de agua potable, alcantarillado y manejo integral de residuos sólidos, en concordancia con las políticas de manejo ambiental y desarrollo sostenible. En su artículo 67 establece el objetivo 1°, la población accede a viviendas en condiciones dignas y con acceso a titulación.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

INDICADORES DE RESULTADO	LÍNEA BASE 2015	META 2019
Déficit de vivienda cuantitativa	14%	6%
Déficit de vivienda cualitativa	25,85%	11%
PRODUCTOS	LÍNEA BASE 2015	META 2019
Viviendas construidas	14555	8000
Viviendas mejoradas	7096	8130
Títulos entregados	5000	

B.- Objeto de la Ordenanza Departamental

Para poder cumplir con los retos impuestos por el plan de desarrollo departamental acudimos a la Honorable Asamblea de Diputados del Departamento del Atlántico, en busca de que se otorguen las facultades y autorizaciones necesarias para entregar los subsidios de vivienda en especie de los proyectos que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico

En ese sentido, le solicitamos en forma respetuosa, que de consuno, Gobernador y Asamblea de Diputados, aunemos los esfuerzos oportunos para darle un mejoramiento a las condiciones de vida de los atlanticenses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- SOBRE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T- 958 de 2001, T-791 de 2004 y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

(...) "La asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan".

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.

Así como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

(...) "como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como "un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley".

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

2.- SOBRE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES DE LA ASAMBLEA AL GOBERNADOR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

El artículo 300, numerales 3 y 9 de la Carta Superior (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996) establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: "3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económicos y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medias que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento*". ...

"9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*".

Así mismo, el artículo 305 Superior establece, en su numeral cuarto (4°) como atribuciones del gobernador:



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios".

3.- SOBRE LAS ORDENANZAS PRECEDENTES QUE AUTORIZARON AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ordenanza No.	Objeto	Municipio
000258	Por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del Departamento del Atlántico para que en el termino máximo hasta el 31 de diciembre del 2015, y d ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo, negocie, gestiones y/o contrate un empréstito con alguna entidad financiera directamente, que se acoja a lo dispuesto por el ministerio de hacienda y crédito público y de esta manera conseguir los recursos por valor máximo de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000.00) los cuales serán destinados para el proyecto de vivienda de interés social -vis- en el Corregimiento San José de Saco, en el municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.	Corregimiento San José de Saco, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta.
000301	Por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable. Hasta por el valor de cincuenta y cinco mil	En los municipios del Departamento del Atlántico.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

	millones de pesos M/L (\$55.000.000.000.00) y se dic- tan otras disposiciones.	
--	--	--

CONCLUSIÓN:

En ese sentido, y con base en la normatividad constitucional señalada, acudimos a la Asamblea Departamental del Atlántico y a sus Honorables Diputados, para que concedan las facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, que son necesarias, a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie de los proyectos de vivienda que se desarrollen en el Departamento del Atlántico.

Atentamente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA FAMILIAR EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE DESARROLLEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos reglamentarios, y demás normatividad vigente, con el fin de consolidar las bases de datos de los potenciales beneficiarios y proceder a la selección de los beneficiarios de los subsidios de vivienda en especie, de los proyectos de vivienda que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO.- Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reglamentar los procedimientos de carácter administrativo, regulados por la Constitución, las Leyes y los Decretos, y demás normatividad pertinente y concordante, tendientes a adjudicar, asignar, otorgar, y en general expedir los actos que impliquen la asignación efectiva de subsidios de vivienda en especie, a quienes resultaren elegidos como beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social en el Departamento, previa la verificación del cumplimiento de los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades a que se refiere esta ordenanza, se otorgan hasta el 31 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobernación del Atlántico

ATLÁNTICO LÍDER



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20170800000113

Pag 1 de 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

HACE CONSTAR:

Que el proyecto de *"Construcción de vivienda de interés social nucleado en el corregimiento de San José de Saco en el Municipio de Juan de Acosta, Atlántico"*, se encuentra registrado y viabilizado, en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Atlántico con el Código Bpin. 140085

Se expide el presente por solicitud del interesado.

Dado en Barranquilla, a los 12 días del mes de Enero de 2017


CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación
Gobernación Del Atlántico

Elaboro: ACharris
Reviso: Wvarela 

Gobernación del Atlántico
ATLÁNTICO LÍDER



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 2017080000533

Pag 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

HACE CONSTAR:

Que los proyectos:

- **"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**
- **"ADQUISICION Y COMPRA DE PREDIOS PARA PROYECTOS PVG-II FONVIVIENDA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

Dichos proyectos se encuentra registrados y viabilizados, en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Atlántico.

Se expide el presente por solicitud del interesado.

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de Enero de 2017


CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación
Gobernación Del Atlántico

Elaboro: ACharris
Reviso: WVarela 



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20170720000213**

Barranquilla, 12-01-2017

Doctora

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

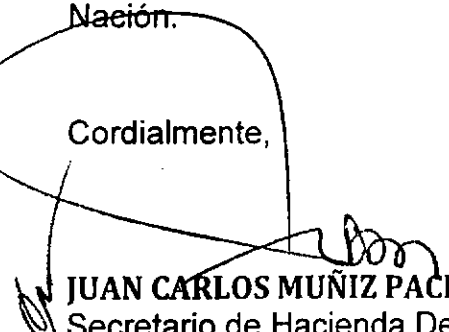
Referencia: Concepto técnico proyecto de Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS DE EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS VIVIENDA QUE SE LLEVEN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" 2016 – 2019, se encuentra el Programa denominado "Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque Étnico diferencial"

Cabe anotar, que este programa estará financiado con recursos de destinación específica, correspondiente al 20% de la Estampilla Ciudadela, destinados al sector vivienda, Ingresos Corrientes Destinación, recursos del Crédito y recursos de la Nación.

Cordialmente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico

Recibido
ENC 13/13
10/12

